

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	399
PROCESO	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	LUZ EIDA PÉREZ CARMONA CC 42.794.266
DEMANDADO	ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIO CC 71.683.842
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00323 00
DECISIÓN	CORRIGE DATOS

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante el día 10 de febrero de los corrientes, esta se despachará de forma favorable teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de “*error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Así las cosas, se corrige EL NÚMERO DE CEDULA DE LUZ EIDA PÉREZ CARMONA, siendo el correcto 42.794.286 así las cosas, **deberá tenerse éste como su número de documento de identidad en todos los apartes de la sentencia quedando la parte resolutive así:**

<< **PRIMERO:** DECRETAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre LUZ EIDA PÉREZ CARMONA identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.794.286 y ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.683.842, registrado en la NOTARÍA DOCE del municipio de Medellín con el indicativo serial 2081456, inscrito el 13 de octubre de 1995

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio civil celebrado entre LUZ EIDA PÉREZ CARMONA identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.794.286 y ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.683.842, para la liquidación podrán proceder por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO: Cada excónyuge atenderá su propia subsistencia y por efecto connatural del divorcio, la residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente fallo en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges LUZ EIDA PÉREZ CARMONA identificada con cédula de ciudadanía N° 42.794.286 y ELKIN DE JESÚS LÓPEZ PALACIO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.683.842 que reposa en la NOTARÍA DOCE del municipio de Medellín con el indicativo serial 2081456, igualmente en el Libro de Registro de Varios de la misma dependencia, y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los excónyuges, en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970; para el efecto se impondrá firma electrónica a esta providencia, y de requerirse se expedirán los oficios pertinentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por no haber oposición.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa anotación en la radicación y en sistema Siglo XXI. >>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde684409d44e0e9e08f961aaa574b8ec482145597049497354984cda887cc9**

Documento generado en 21/02/2023 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>